

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

AMERB 276-2007 2º SEG JAK/Kcs)



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 13 DIC 2007

R. EXENTA N° 3574

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Coloso, Sector B, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso Antofagasta II Región, visado por CEDIPAC; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 276/2007, contenido en Memorandum AMERB N° 276/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 724 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2843 de 2004, N° 2933 de 2005 y N° 2496 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coloso, Sector B, II Región**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del Decreto Exento N° 724 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso Antofagasta II Región, , inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 02010161, y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1252, de fecha 17 de agosto de 2002, con domicilio en Caleta Coloso s/n, Antofagasta.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de octubre de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 276/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.100 individuos (386 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 6.798 individuos (475 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- c) 14.000 individuos (3.029 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

d) Recurso pulpo del norte *Octopus mimus*, según normativa vigente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 276/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 724 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

En el caso del recurso pulpo se deberá registrar la siguiente información:

Indicadores Biopesqueros: desembarque por viaje de pesca y totales; esfuerzo de pesca empleado por viaje de pesca y totales; estructura de pesos; proporción de sexos; rendimientos por viaje de pesca y totales; zona de pesca y profundidad promedio por viaje de pesca.

Indicadores sociales: nivel de asistencia a reuniones y actividades vinculadas a la explotación del recurso y número de días trabajados.

Indicadores económicos: precios playa y comportamiento del mercado.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

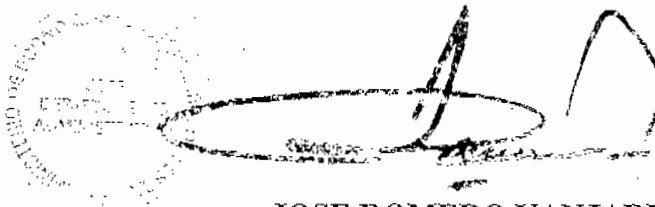
10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a su respectiva Dirección Zonal y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 276 de 2007, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo